MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00491
(OCTUBRE 10 DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Código Sustantivo del Trabajo artículo 162 numeral 2, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.1., Resolución 3455 de 2021 artículo segundo, parágrafo primero numeral 20, Resolución 1043 de 2022 artículo 1, numeral 33, Procedimiento Técnico General código IVC- PD – 05 versión 3.0 de noviembre 30 de 2018, Anexo Técnico código: IVC-PD-05-AN-01, versión: 6.0 de Julio 01 de 2022 y previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que mediante radicado Nº 13EE2024716600100004137 el (la) señor (a) JUAN CARLOS PARDO HERNÁNDEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 80´206.444, en calidad de representante legal de la empresa "**ZIDCAR S.A.S.",** identificada con NIT N° 900.310.208 - 1, celulares 317 222 1825 y 300 660 0857, ubicada en la calle 14 # 23 – 72, oficina 304, Pereira, Risaralda, para ser notificada en esta dirección y en los correos electrónicos dirección.administrativa@zidcar.com, hseq@zidcar.com e info@zidcar.com, solicita autorización para laborar horas extras, para el personal que ocupa los siguientes cargos: "CONDUCTOR, AUXILIAR ADMINISTRATIVO y AUXILIAR DE OPERACIONES".

Que solicita autorización para el Departamento de Risaralda y para los municipios de Armenia, Manizales, Bogotá DC y Neiva y a nivel nacional.

Que fue necesario requerir al empleador para que complementara la información exigida para este trámite, en especial, lo referente a la publicación de la solicitud en cada centro de trabajo, a la certificación de la suscripción o no de pactos y/o convenciones colectivas de trabajo, al aporte del RIT con los horarios del personal operativo y a la verificación de la reducción de la jornada, cuya respuesta fue anexada el 10 de octubre.

El (la) empleador (a) fundamenta su solicitud, en resumen, de la siguiente manera: "*El transporte en Colombia es un servicio que se presta las 24 horas del día, razón por la cual debemos contar con horarios amplios para satisfacer las necesidades del mercado, esto conlleva a que el personal Operativo (conductores) y el Personal Administrativo (Auxiliar administrativo y auxiliar de operaciones), excedan la jornada ordinaria laboral establecida en el Art. 161del C.S.T., … .*".

El Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, de la Dirección Territorial de Risaralda, designó al servidor **LUIS JAVIER CASTAÑEDA BLANCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al grupo mencionado para adelantar el estudio, revisión y análisis de los documentos aportados por la empresa **"ZIDCAR S.A.S.",** que acompañan la solicitud de autorización para laborar horas extras de acuerdo con los requisitos técnicos exigidos por el Ministerio del Trabajo Nivel Central – **ANEXO TÉCNICO No. 1, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, AUTORIZACION HORAS EXTRAS - CÓDIGO: IVC-PD-05-AN-01,**

VERSIÓN: 6.0 DE JULIO 01 DE 2022 y demás normas vigentes sobre la materia y proyecte la resolución que resuelve de fondo la presente solicitud.

Que la Ley 50 de 1990, establece que en ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas pueden sobrepasar dos (02) horas diarias y no puede excederse de doce (12) horas semanales, que cuando la jornada de trabajo se amplié por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.
Que la ley 2101 de 2.021, en su parte pertinente, señala:

"ARTÍCULO 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedara así:
Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones:

a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.
b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:
1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años solo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.
c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de. la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;
En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.
d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.
Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria. De conformidad con el Artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo.
PARAGRAFO. El empleador no podrá sin con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

ARTÍCULO 3. Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:

Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.

Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.

A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que, a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana.".

De otra parte, el Reglamento Interno de Trabajo deberá cumplir con las exigencias normativas estipuladas en el artículo 108 del CST, que entre otras en su numeral 4 refiere:

> *ARTICULO 108. CONTENIDO. El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos:*
>
> *1. Indicación del empleador y del establecimiento o lugares de trabajo comprendidos por el reglamento.*
>
> *2. Condiciones de admisión, aprendizaje y período de prueba.*
>
> *3. Trabajadores accidentales o transitorios.*
>
> *4. Horas de entrada y salida de los trabajadores; horas en que principia y termina cada turno si el trabajo se efectúa por equipos; tiempo destinado para las comidas y períodos de descanso durante la jornada.*
>
> *5. Horas extras y trabajo nocturno; su autorización, reconocimiento y pago.*

Que, además el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 y 22 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del Reglamento Interno de Trabajo.

Así se tiene que, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la Ley y los siguientes requisitos exigidos en el Procedimiento referido:

1. Relación de actividades (cargos) para los cuales se solicita autorización: Los cargos para los cuales se solicita autorización para laborar horas extras, son los siguientes: “CONDUCTOR, AUXILIAR ADMINISTRATIVO y AUXILIAR DE OPERACIONES”.

2. Certificación expedida por la ARL SURA (CE202411015536)**,** donde conceptúa sobre el riesgo de carga física, psicosocial y las medidas de prevención implementadas por la empresa con su SG-SST y el programa de vigilancia epidemiológica.

   *“Basados en la información aportada por **ZIDCAR S.A.S.** consideramos que en la medida que los diferentes controles establecidos para los peligros prioritarios se cumplan y se garantice su aplicación, por el hecho de trabajar horas extras **no se verá afectada la salud de los trabajadores** por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos relacionados con las actividades laborales que desempeñan.”.*

3. Manifestación expresa sobre la existencia o no de organización sindical y/o pactos o convenciones colectivas en la empresa: certificó el (la) representante legal, que en la empresa no existe organización sindical, ni se ha suscrito convención colectiva, ni pacto colectivo de trabajo.

4. Evidencia de Divulgación ante sus trabajadores del inicio del proceso de autorización de Horas Extras ante este ente Ministerial en cumplimiento de la circular 069 del 20/09/2023, y certifica que no hubo reparo alguno de los mismos.

5. Reglamento de trabajo (si es el caso): La empresa “**ZIDCAR S.A.S.”** aportó el Reglamento Interno de Trabajo, en cuyo capítulo IV, artículo 8, señala el horario de trabajo de personal administrativo y operativo con la reducción de la jornada, la fijación

de los tiempos para los alimentos y las pausas activas. Respecto de lo anterior, el Despacho presume la veracidad de la información y la buena fe.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CONCEDER LA AUTORIZACIÓN

Art. 162 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo1º del Decreto 13 de 1967, el cual preceptúa: *"…Las actividades no contempladas en el presente artículo solo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados.*

En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que puedan ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El {empleador} está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro"

Que, para decidir sobre la solicitud de AUTORIZACION PARA LABORAR HORAS EXTRAS presentada por la empresa **"ZIDCAR S.A.S.",** el Despacho además de revisar lo establecido para este trámite, tiene en cuenta la siguiente normatividad:

- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales.
- Resolución No. 2646 de 2008 que establece las disposiciones y define las responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial y en el trabajo. Específicamente con respecto a lo establecido en el literal h del art. 6 sobre jornada de trabajo.
- Resolución No. 2400 de 1979 que establece la exposición a cualquier factor de riesgo físico, químico, y biológico en los establecimientos de trabajo.
- Decreto 768 de 2022. "Actualización tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de ARL y otras disposiciones."
- Decreto 1072 de 2015 "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" (SG-SST).
- Ley 2101 de 2.021, sobre la reducción progresiva de la jornada laboral a partir de julio de 2.023.
- Circular 069 del 20 de septiembre de 2.023, del Ministerio del Trabajo, sobre los requisitos para aprobar la solicitud de autorización para laborar horas extras.

En virtud de lo anterior, quedó evidenciado que la empresa **"ZIDCAR S.A.S.",** cumple con los lineamientos exigidos por el Ministerio del Trabajo, en el **ANEXO TÉCNICO No. 1, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, **AUTORIZACIÓN HORAS EXTRAS**- **CÓDIGO: IVC-PD-05-AN-01, VERSIÓN: 6.0 DE JULIO 01 DE 2022** y demás normas vigentes sobre la materia.

Este Despacho informa a la empresa su deber de cumplir con todos los requerimientos, documentos y trámites legales laborales ante una eventual visita o requerimiento por parte de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y tener por tanto el respectivo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST, Estatutos, Régimen de Trabajo y Compensación, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Comité Paritario de SST vigente, ***RIT actualizado (en cumplimiento de las exigencias normativas, entre otras, las consignadas en el art 108 del CST y la ley 2101 del 2021 referente a la disminución gradual de la jornada laboral),*** publicado y visible en cada frente de trabajo y al alcance de todos los trabajadores, todo de acuerdo con las normas legales correspondientes.

Corolario de lo anterior, se le advierte al empleador el cumplimiento de las anteriores y en particular lo referente al pago de la sobre remuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50 de1990.

Por lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: **CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS** en los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío, Huila y Bogotá DC y a nivel nacional a la empresa "**ZIDCAR S.A.S.",** identificada con NIT N° 900.310.208 - 1, celulares 317 222 1825 y 300 660 0857, ubicada en la calle 14 # 23 – 72, oficina 304, Pereira, Risaralda, para ser notificada en esta dirección y en los correos dirección.administrativa@zidcar.com, hseq@zidcar.com e info@zidcar.com, para el personal que ocupa los siguientes cargos: "CONDUCTOR, AUXILIAR ADMINISTRATIVO y AUXILIAR DE OPERACIONES", durante dos (2) horas diarias (diurnas o nocturnas) sin exceder de doce (12) horas semanales, por dos (2) años, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Pero únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la empresa "**ZIDCAR S.A.S."** llevar el registro del trabajo suplementario diariamente de cada trabajador de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliere con este requisito se le revocará la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** a la empresa la inclusión del presente acto administrativo en el reglamento de trabajo, el cual debe ser fijado en dos lugares visibles de la empresa, agencias, sucursales, establecimientos o centros de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** a la empresa que la presente autorización no cobija a menores de edad por prohibición legal expresa del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR** a las demás Direcciones Territoriales (*Quindío, Caldas, Huila y Bogotá DC*) donde existan otras sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa autorizada, para que tengan conocimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **INFORMAR** a los jurídicamente interesados en la diligencia de notificación que contra la presente Providencia proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director Territorial de Risaralda, escrito que se presentará ante el mismo funcionario que profiere el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74

RESOLUCIÓN NÚMERO 00491 DE OCTUBRE 10 DE 2024
Por la cual se resuelve una solicitud de Autorización para Laborar Horas Extras

y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según fuere el caso.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Dada en la ciudad de Pereira - Risaralda, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2.024).



GABRIEL FERNANDO GALLO GONZÁLEZ
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Transcriptor/Elaboró: LJCastañedaB
Revisó/Aprobó: GGalloG